



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCION N° 2711 14

Comodoro Rivadavia, ⁰⁷ de **OCTUBRE** de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 3834-9/14 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone **MODIFICAR** el **Artículo 54°)** de la Ordenanza N° 3834/91, que fuera anteriormente modificado por Ordenanza N° 3834-4/02, 3834-6/05 y 3834-8/11 el que quedará redactado de la amnera indicada en la presente Ordenanza.-

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

R E S U E L V E:

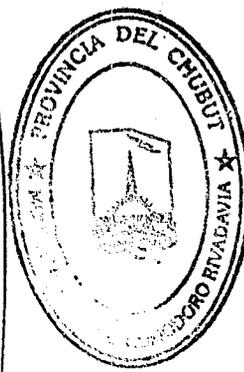
Artículo 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 3834-9/14.-

Artículo 2°.- REFRENDARA la presente Resolución el Secretario de Gobierno y Función Pública a cargo de la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión .-

Artículo 3°.- REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas áreas municipales de las Secretarías Municipales y Cumplido, **ARCHIVASE**.-

(Handwritten signature of Sr. Claudio Adolfo Jordana)

Sr. CLAUDIO ADOLFO JURDANA
Secretario de Gobierno
y Función Pública
Municipalidad Comodoro Rivadavia



(Handwritten signature of Nestor J. Di Rienzo)
NESTOR J. DI RIENZO
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

(Handwritten signature of Asesor Letrado)
Asesor Letrado
Municipalidad Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO ENTENDENCIA

RECIBIO :

DIA 23 MES 08 AÑO 14 HORA 12:09

Número Interno: 1950/11

Ordenanza N° 3834-9/14

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFICAR el artículo 54º) de la Ordenanza N° 3834/91, que fuera anteriormente modificado por Ordenanza N° 3834-4/02, 3834-6/05 y 3834-8/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54º: No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse:

1. Directamente en los siguientes casos y conforme a la reglamentación que se dicte:

A) GASTOS:

a) Cuando el monto estimado de la operación no exceda el monto equivalente a un Millón ochocientos Mil Módulos.

b) La compra de Bienes en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.

c) Cuando existen razones de verdadera urgencia o casos fortuitos y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios resienta al servicio o perjudique al erario..

d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles. En estos casos, deberá contar con autorización previa del Concejo Deliberante.

e) Las obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución debe confiarse a Empresas, Personas, Personas o Artistas especializados.-

f) La adquisición de Bienes o Servicios cuya fabricación, venta o suministro sea exclusivamente de quienes tengan privilegios para ello o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes.



g) Las contrataciones entre reparticiones públicas.

h) La reparación de vehículos, motores, maquinas y equipos cuando no resulte factible determinar previamente la magnitud y detalle de los trabajos por realizar.

i) La compra de productos agropecuarios por selección cuando se trate de ejemplares únicos y sobresalientes y sean destinados al fomento de alguna actividad o mejoramiento de una especie.-

j) Las contrataciones con el Estado y las sociedades en las que aquél tenga participación y las que ocurran entre el Municipio y las Cooperativas. En ambos casos conforme a la reglamentación que se dicte.-

k) Las contrataciones efectivizadas en Comisión de Servicio motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor.

B) INGRESOS:

a) La venta de Productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas de la Municipalidad o para satisfacer necesidades de Orden Sanitario, cuando se haga directamente a Consumidores, Usuarios y Entidades de Bien Público.-

b) La venta de elementos de rezago a Instituciones de Bien Público.

c) La venta de Publicaciones que edite la Administración y Servicios tarifarios que preste la misma.

2. Por Concurso Privado de Precios:

2.1. Cuando el monto estimado para la operación no exceda el valor equivalente a Cuatro Millones de Módulos, con un mínimo de **3 (Tres)** firmas invitadas a cotizar.-

2.2. Cuando el estimado para la operación no exceda el valor equivalente a Diez Millones de Módulos, con un mínimo de **5 (Cinco)** firmas invitadas a cotizar.-



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

3. Por Licitación Privada: Cuando el valor estimado para la operación no exceda el valor de Catorce Millones de Módulos.

4. Por Remate Público: Por intermedio de las Oficinas especializadas en la materia, la venta de Bienes que haya autorizado el Concejo Deliberante y las Entidades Descentralizadas de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten al efecto.

No obstante lo dispuesto por los incisos 2 y 3, se admitirá la contratación de las Adjudicaciones que no superen el 10% de los límites previstos.

Se podrán incluir en las Contrataciones – Clausulas de Pago anticipado siempre y cuando se convenga el congelamiento de precios a la fecha de dicho pago y en proporción a la magnitud del mismo. La reglamentación establecerá el tipo de garantía que se exigirá en estos casos.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMTERCERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-

Hugo Morón
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
a/c S.L.

Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante